



00164

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

"VILLA EL PEDREGAL"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002 -2003-MDM

Majes, 05 de febrero de 2003.

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Majes.

POR CUANTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 24 de enero del 2003.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191 de la Constitución Política del Estado, concordado con el artículo 2 de la Ley Orgánica de Municipalidades, se reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Código Tributario en el artículo 41 segunda parte, establece que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar con carácter general el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administren;

Que, de conformidad con los artículos 74 y 192 inciso 3) de la Constitución Política del Estado, concordado con el artículo 10 inciso 4) de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas dentro de su jurisdicción;

Que, es política de esta Administración Municipal otorgar facilidades a los contribuyentes, a fin de que puedan cumplir con la actualización y regularización de sus obligaciones tributarias pendientes de cancelar correspondientes a los años 2000, 2001 y 2002 inclusive, ello considerando la actual situación económica;

Que, Estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Majes, por **UNANIMIDAD** ha dado la siguiente Ordenanza.

BENEFICIO TRIBUTARIO

ARTICULO PRIMERO: Condonar los intereses, moras y multas generadas por el incumplimiento de obligaciones tributarias de los años 2000, 2001 y 2002 inclusive, por los diferentes tributos que administra la Municipalidad Distrital de Majes.

ARTICULO SEGUNDO: Podrán acogerse a la presente Ordenanza los contribuyentes que tengan deudas tributarias; así como aquellos que se encuentren en proceso de impugnación y/o reclamación en cualquier estado, previo desistimiento de la acción y/o de los recursos impugnativos si los hubiere.

ARTICULO TERCERO: El presente beneficio tributario se extiende a todos los contribuyentes, inclusive a aquellos que se hayan acogido a cualquier beneficio y/o fraccionamiento anterior.





00165

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

"VILLA EL PEDREGAL"

ARTICULO CUARTO: El pago de la deuda con el beneficio otorgado podrá hacerse al contado sin multas ni interés alguno y/o en forma fraccionada.

ARTICULO QUINTO: El fraccionamiento será con una inicial mínima del 30% de la deuda, con un máximo de cinco cuotas mensuales.

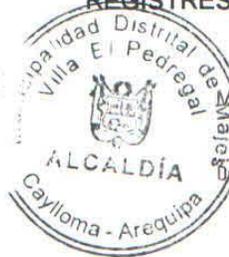
ARTICULO SEXTO: Los contribuyentes que deseen fraccionar su deuda presentarán:

- Solicitud simple dirigida al señor Alcalde, indicando la deuda a fraccionar, la inicial y las cuotas a pagar, conforme a los términos del artículo cuarto, adjuntando copia simple del documento de identidad.
 - En caso que el solicitante sea diferente al titular, deberá adjuntar copia del documento de identidad y declaración jurada, donde conste autorización expresa para realizar el fraccionamiento.
- Firmar el convenio respectivo.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y hasta un plazo máximo de 30 días calendarios.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Distrital de Majes
Dr. VICTOR FERNANDO HUARCA USCA
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
CAYLLOMA - AREQUIPA
SECRETARÍA
GENERAL
Dr. Carlos Roberto Zapana
SECRETARIO GENERAL